ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA ENTIDAD
(REDACTAR NOMBRE DE LA ENTIDAD)

ASAMBLEA GENERAL

En **(SELECCIONAR LA CIUDAD DONDE SE HA EFECTUADO LA REUNIÓN)** siendo las **(REDACTAR LA HORA DE INICIO DE LA REUNIÓN)** del día, se reúnen con la voluntad de constituir una entidad sin ánimo de lucro del tipo COOPERATIVA, los siguiente constituyentes:

No.	NOMBRE COMPLETO	No. IDENTIFICACIÓN	DOMICILIO (CIUDAD O MUNICIPIO)	FIRMA	APORTE
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
2. Constitución de entidad sin ánimo de lucro.
3. Nombramientos.
4. Lectura y aprobación del acta.

Dicho orden del día fue aprobado por unanimidad y se llevó a cabo así:

1. DESIGNACIÓN PRESIDENTE Y SECRETARIO.

Para desempeñar los cargos de Presidente y Secretario de la reunión extraordinaria, se designó de manera unánime a XXXXXXXXXXXX y a XXXXXXXXXXXX, respectivamente.

2. CONSTITUCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Informa el Presidente XXXXXXXXXXXX, que es conveniente crear una institución autónoma, con personería jurídica que pueda adelantar las gestiones necesarias para el desarrollo de establecido. En tal orden de ideas propone se conforme una COOPERATIVA. Cuyos fundadores sean los que aparecen en el listado anexo.

Para lo anterior coloca a consideración unos estatutos anexos a esta acta, para su aprobación, los cuales se consideran parte integrante de este escrito.

Luego de analizado el punto se aprueba por unanimidad la propuesta de constitución de la entidad y la adopción de los estatutos.

3. NOMBRAMIENTOS.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta los cargos que se crearon en los estatutos de constitución, se realizan los siguientes nombramientos de órganos de administración y revisoría fiscal, los cuales son aprobados por unanimidad de los presentes.

NOMBRE	No. IDENTIFICACIÓN	FECHA DE EXPEDICIÓN	CARGO

las personas designadas aceptaron el cargo designado.

Revisor fiscal:

se decide nombrar a como revisor fiscal a XXXXXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXXX y tarjeta profesional No. XXXXXXXXXXXX quien estando presente aceptó el cargo.

Representante legal:

se decide nombrar a como representante legal a XXXXXXXXXXX, identificado con la cédula de ciudadanía No. XXXXXXXXXXX, quien estando presente aceptó el cargo.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Una vez elaborada el acta, el Secretario le dio lectura, la cual se aprobó por unanimidad y sin objeción alguna por los asistentes.

Agotado el orden del día, el Presidente levantó la sesión, siendo las (indicar la hora).

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente	Secretario

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario

Nota: Es suficiente dejar constancia que los documentos originales se encuentran firmados, bastando solamente la autorización del secretario o del representante legal.

ESTATUTOS COOPERATIVA XXXXXXXXXXXXXXXXX

CAPÍTULO I
NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 1. Nombre, nacionalidad y domicilio.

La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una cooperativa de responsabilidad limitada, persona jurídica de derecho privado, perteneciente al sector solidario de la economía, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro, con vigencia indefinida, cuyos asociados son personas naturales simultáneamente con gestoras, que contribuyen económicamente para el desarrollo de actividades económicas, profesionales o intelectuales y se denomina COOPERATIVA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la cual podrá identificarse alternativamente con la sigla XXXXXXXXXXXXXXXXX, regida por la Ley, los presentes estatutos y los principios del cooperativismo.

El domicilio principal de la cooperativa es la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXX y tiene su sede en la dirección XXXXXXXXXXXXXXXXX. Su ámbito de operaciones comprende todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear todas las dependencias administrativas que considere necesarias.

Artículo 2. Objeto.

El objeto social de esta organización es: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Artículo 5. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados

1. Basarse y respetar en virtud del vínculo asociativo los siguientes principios:

 a. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
 b. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
 c. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
 d. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
 e. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
 f. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
 g. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
 h. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
 i. Servicio a la comunidad.
 j. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
 k. Promoción de la cultura ecológica.

2. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y estatutos que rigen la entidad.
3. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la cooperativa y con los asociados de las misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la cooperativa.
7. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
8. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
9. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.
10. Participar en los programas de educación cooperativa y capacitación general.
11. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
12. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
13. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
14. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
15. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

Artículo 6. Derechos de los asociados.

Son derechos de los asociados:

1. Tener igualdad de derechos y obligaciones sin consideración a sus aportes.
2. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro que tengan por fin promover el desarrollo integral del ser humano.
3. Utilizar los servicios de la Cooperativa y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo las compensaciones correspondientes y justas por éste.
4. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
5. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
6. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
7. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
8. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
10. Los demás que resulten de la ley, el estatuto y demás reglamentos.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

Artículo 7. Causales de retiro.

La calidad de asociado se perderá por muerte, disolución, pérdida de las calidades o condiciones para ser asociado conforme al estatuto, retiro voluntario o exclusión.

Artículo 8. Prohibiciones y Sanciones.

Se encuentra prohibido a los miembros de la entidad:

1. Discriminar actuando como miembro de la entidad a otros miembros de la entidad u otras personas por razones de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica, o condición.
2. Usar el nombre y demás bienes de la entidad con propósitos diferentes a los objetivos de la entidad, en beneficio particular propio o de un tercero.

Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1. Sanciones pecuniarias.
2. Suspensión de derechos como miembro.
3. Retiro de la entidad.

Las sanciones serán impuestas por la asamblea general o la junta directiva de acuerdo con el reglamento interno de la entidad. Las sanciones podrán ser: pecuniarias, suspensión de derechos, exclusión de miembros, entre otras. Lo anterior, garantizando el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción que tienen las partes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento interno.

Parágrafo. Se garantizará el derecho de defensa del inculpado mediante la posibilidad de presentar sus descargos.

Artículo 9. Patrimonio.

El patrimonio de la cooperativa es variable e ilimitado y estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados pueden ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente avaluados.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de $XXXXXXXXXXXXXX, que ha sido pagada por los asociados (**INDIQUE CÓMO SE PAGÓ EL PATRIMONIO: DINERO, ESPECIE, TRABAJO, ETC.).**

CAPÍTULO III
ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN

La Entidad será administrada y dirigida por la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

Artículo 10. la asamblea general.

La asamblea general es el órgano máximo y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Parágrafo. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con los estatutos o reglamentos.

Artículo 11. Reuniones.

Las reuniones de asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse **(indicar periodicidad)** o para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 12. Quórum y Mayorías.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, la asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la indicada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa.

En las asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la aprobación de la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados, se requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la asamblea.

La determinación sobre la fusión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá aprobarse con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) del total de asociados hábiles o delegados convocados.

Artículo 13. Convocatoria.

La asamblea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la junta directiva, para fecha, hora y lugar determinados, mediante **indicar medio (por ejemplo carta, correo electrónico…), antelación y él órgano que hará la convocatoria.**

La junta de vigilancia, el revisor fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados, podrán solicitar a la junta directiva, la convocatoria de asamblea general extraordinaria.

INDICAR LOS PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIA PARA LA CONVOCATORIA CUANDO LA JUNTA DIRECTIVA NO CONVOQUE A REUNIÓN ORDINARIA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO

La junta de vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados.

Artículo 14. Funciones.

Son funciones de la asamblea general las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar los estatutos.
3. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
4. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
6. Fijar aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros de la junta directiva y de la junta de vigilancia y al representante legal.
8. Elegir el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración, y
9. Las demás que le señalen los estatutos y las leyes.

Artículo 15. Junta Directiva.

La junta directiva es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general. Se reunirá ordinariamente por lo menos (indicar periodicidad) y podrá reunirse extraordinariamente **(indicar en qué casos)**.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias, las hará **INDIQUE EL ÓRGANO** con **INDIQUE LOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN CON LOS CUALES SE DEBE CONVOCAR A LA REUNIÓN** días de

anticipación, mediante **INDIQUE EL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE PUEDE CONVOCAR A REUNIÓN: CARTA, TELEGRAMA, FAX, E-MAIL, AVISO DE PRENSA ETC.**

El quórum deliberatorio y decisorio está conformado por la mitad más uno de los miembros de la junta directiva.

Artículo 16. Composición de la Junta Directiva.

LA JUNTA DIRECTIVA será elegida por la asamblea general por el sistema de **INDIQUE EL SISTEMA DE ELECCIÓN, POR EJEMPLO: SISTEMA DE CUOCIENTE ELECTORAL, POR PLANCHA ÚNICA, UNINOMINAL, ETC. Para periodos de INDICAR NÚMERO DE AÑOS O PERIODO.**

Se encuentra integrado por **(No. de miembros)** miembros, los cuales ocuparán los cargos de:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Fiscal.

Artículo 17. Funciones de la Junta Directiva.

a. Designar y remover a los dignatarios cuya elección no corresponda a la asamblea general.
b. Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Cooperativa.
c. Delegar en el representante legal o cualquier otro funcionario, las funciones que estime convenientes.
d. Convocar a la asamblea general cuando no lo haga el representante legal o reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
e. Presentar a la asamblea general los informes necesarios.
f. Examinar, cuando lo tenga a bien, los libros documentos y caja de la entidad.
g. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Cooperativa.

Artículo 18. Representante Legal.

El representante legal de la cooperativa será nombrado por la asamblea general para períodos de **(indicar No. de años)** años. El representante legal tendrá un suplente, quien lo reemplazará con las mismas funciones y atribuciones, ante sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 19. Facultades del representante legal.

a. Ejercer la representación legal de la entidad.
b. Celebrar toda clase de actos y contratos encaminados al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la entidad.
c. Convocar a las reuniones a los órganos de administración.

Artículo 20. Inspección y Vigilancia.

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre la cooperativa, ésta contará con una junta de vigilancia **INDICAR EL NÚMERO DE INTEGRANTES, SU PERÍODO Y SISTEMA DE ELECCIÓN**

Artículo 21. Funciones de la Junta de Vigilancia.

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y demás requeridos por la Ley y los estatutos sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello, y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la asamblea general ordinaria, y
8. Las demás que le asigne la Ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Artículo 22. Revisor Fiscal.

El revisor fiscal deberá ser contador público y es elegido por la Asamblea General para periodos de **(indicar número de años),** este también tendrá un suplente, el cual lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

Artículo 23. Funciones del Revisor Fiscal.

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la entidad se ajusten a las prescripciones de los estatutos, las decisiones de los órganos de dirección y administración.
2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea general y demás órganos de dirección y administración, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de su actividad.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de los órganos de dirección y administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de la entidad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la entidad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Convocar a los órganos de dirección y administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
8. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos.

CAPÍTULO IV
DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 24. Fusión.

La cooperativa podrá disolverse sin liquidarse, para fusionarse con otra cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

En fusión, la nueva cooperativa, se subrogará en todos los derechos y obligaciones de las cooperativas incorporadas o fusionadas.

Artículo 25. Incorporación.

La cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporarte, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la cooperativa.

Igualmente la asamblea general con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la cooperativa incorporada.

CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26. Causales de Disolución.

La cooperativa se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario entre los asociados con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes a la asamblea.
2. Reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que la situación no se prolongue por más de seis meses.
3. Incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
5. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu cooperativo.
6. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria, en los casos previstos en la ley o los estatutos.

Artículo 27. Liquidador.

Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Si el liquidador o liquidadores no fueren nombrados o no entrarán en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el ente de control estatal, directamente o a solicitud de cualquiera de los asociados, procederá a nombrarlo (s).

Artículo 28. Liquidación.

Disuelta la cooperativa, se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la entidad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador, y al revisor fiscal, o quien haga sus veces, que no se hubiere opuesto.

Para llevar a cabo la liquidación el liquidador, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la disolución, del estado de la liquidación mediante aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional o regional, según el ámbito de operaciones de la entidad. Dicho aviso será fijado en un lugar visible de las oficinas de la entidad.

Parágrafo: El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la cooperativa, en forma apropiada.

Artículo 29. Aprobación de la cuenta final de liquidación. Hecha la liquidación, el liquidador o los liquidadores convocarán a la asamblea, para que aprueben la cuenta final de liquidación y el acta de liquidación.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general. En el acta de liquidación deberá indicarse el nombre de la entidad o entidades del sector solidario a quienes se les transferirán los remanentes de la liquidación.

Si hecha debidamente la convocatoria no concurre ningún asociado, el liquidador o los liquidadores convocarán en la misma forma a una segunda reunión, para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si a dicha reunión tampoco concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser posteriormente impugnadas.

Artículo 30. Sujeción a las Normas Legales.

Para los casos no previstos en los presentes estatutos y que no fueren desarrollados mediante reglamentos, se resolverán de acuerdo con la legislación cooperativa vigente, la legislación del sector solidario, la doctrina, la jurisprudencia, y en última instancia, las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las entidades cooperativas.

Artículo 31. Inspección, control y vigilancia.

La entidad encargada de llevar la inspección, control y vigilancia sobre la entidad será **(indicar la entidad que ejercerá tal función).**

Artículo 32. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la entidad, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será tramitada ante la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena. Si fracasa la conciliación, las diferencias serán dirimidas mediante proceso arbitral que funcionará en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena, conformado por un (1) árbitro designado por dicho Centro, el cual decidirá en derecho y se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo 33. Aplicación de los excedentes cooperativos.

El ejercicio económico de la cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se elaborarán los estados financieros e informaciones explicativas tanto de la administración como de la revisoría fiscal, para someter su aprobación a la asamblea general ordinaria.

Los asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la cooperativa, mediante la inspección de libros, documentos, etc., que se llevara a cabo siempre en asocio y presencia de un miembro de la junta de vigilancia o del revisor fiscal o de un delegado suyo.

Artículo 34. Si del ejercicio resultare algún excedente se aplicará en la siguiente forma:

1- Un veinte por ciento (20%), como mínimo para mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2- Un veinte por ciento (20%), como mínimo para el fondo de educación.
3- Un diez por ciento (10%), como mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, de conformidad con lo que disponga la asamblea general:

a. Al mejoramiento de la prestación de los servicios comunes y de seguridad social.
b. A retornar a los asociados en relación con el uso que hayan hecho de los servicios de la cooperativa.
c. Crear o incrementar un fondo para la revalorización de los aportes de los asociados.
d. A crear y mantener un fondo de amortización de los aportes de los asociados.
e. A la creación e incremento de otros fondos y reservas que tengan por objeto implementar servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados.

Artículo 35. Con cargo al remanente de excedentes, y en la proporción que lo disponga en cada caso la asamblea general, la cooperativa podrá crear e incrementar un fondo destinado a amortizar el total o parcialmente las aportaciones hechas por los asociados, así como los aportes que sea preciso reintegrar a quienes se retiren de la cooperativa por cualquier causa, de manera que en ningún caso de reintegro de aportes afecte el aporte social cooperativo.

PARÁGRAFO. La amortización total o parcial, de los aportes de los asociados, solo podrá llevarse a efecto, en el evento de que a juicio de la cooperativa hayan alcanzado un grado de desarrollo avanzado, que permita realizar los reintegros, sin afectar la prestación de los servicios y a la vez proyectar el desarrollo normal de la empresa.

En todo caso, el reintegro deberá hacerse en la forma y cuantía que lo determine la asamblea general, y siempre en igualdad de condiciones para todos los asociados.

Artículo 36. Igualmente, con recursos provenientes de los excedentes de los ejercicios económicos, la cooperativa podrá crear un fondo especial destinado a revalorizar los aportes de los empleados.

La revalorización de las aportaciones se hará en la forma y la proporción que disponga la asamblea general, de conformidad con el reglamento que expida el gobierno nacional, en desarrollo del parágrafo del Artículo 47 de la Ley 79 de 1988.

Artículo 37. Reforma de Estatutos.

La reforma de los presentes estatutos, sólo podrán hacerse en asambleas generales, con el voto favorable, de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados asistentes. Su vigencia empezará una vez haya sido inscrita ante la autoridad competente.

Con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles de la fecha de la asamblea general ordinaria, o de la extraordinaria que haya sido convocada para efectos de la reforma estatutaria, la junta directiva deberá entregar a los asociados hábiles, una copia del documento contentivo de la propuesta reforma, a la cual todos los asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la asamblea respectiva.

Artículo 38. Responsabilidad de la cooperativa y de los asociados. La responsabilidad de la cooperativa para con terceros se limita al monto de su patrimonio social.

La responsabilidad de los asociados estará limitada al valor de sus aportaciones sociales a capital, hallándose pagados o estén pendientes de pago, y comprende las obligaciones contraídas por la cooperativa antes del ingreso del asociado y las existentes hasta la fecha de su retiro o exclusión.

Si a la fecha de retiro o exclusión del asociado, el patrimonio de la cooperativa se encontrare afectado por una pérdida, la devolución de sus aportes se verá igualmente afectada y se limitará el valor real que corresponda a cada asociado a prorrata de la pérdida contabilizada, de acuerdo con los últimos estados financieros aprobados por la asamblea general ordinaria.

La cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realicen la junta directiva, el representante legal o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea general de fecha XXXXX de XXXX de XXXXX y en constancia firman el presidente y secretario de la reunión.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Presidente

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario

El suscrito secretario certifica que la presente acta es fiel copia de su original.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Secretario

MENSAJE INFORMATIVO



El presente modelo es a título ilustrativo para la elaboración de documentos sujetos a registro. La Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena se exime de cualquier responsabilidad por el uso de éste.

RG-MD-ESAL-COOP-01
Versión: 1
Fecha: 14 de diciembre de 2021